



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: junio ocho (8) de 2020

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2019-00486-00	
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VALMIRO GAZABÓN
DEMANDADO:	EDGAR IMBETT RICARDO

El(la) doctor(a) **PEDRO ANTONIO PLAZA ALDANA** actuando como apoderado para el cobro judicial del(a) señor **VALMIRO GAZABON HERAZO**, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra del(las) señor(a)(s) **EDGAR IMBETT RICARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 18.855.129, de acuerdo a la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO aportada al proceso y suscrito por los ejecutados, que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es decir es una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor.

Se libró mandamiento de pago por auto de fecha veintisiete (27) de agosto de 2019, notificándose a la parte demandada personalmente el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), como se puede verificar en el cuaderno principal del expediente.

Transcurrido el término legal establecido se verifica que la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento de los hechos enunciados en la demanda, ni presentó excepciones, por lo cual es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el(los) demandado(a)(s) **EDGAR IMBETT RICARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 18.855.129.
2. **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
3. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.
6. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.052 de hoy 09 de junio de 2020.

DALYN TABÓN NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA

